



INSTITUTO PROFESIONAL

REGLAMENTO DE EVALUACIONES REMOTAS INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regulará la toma y rendición de pruebas parciales y/o exámenes finales que la Institución defina se realicen de manera remota.

Para estos efectos, se entiende que una evaluación se rinde de manera remota cuando el estudiante la realiza de manera online, conectándose a los sistemas informáticos que la institución disponga para tales efectos -en adelante el Sistema de Evaluación- desde un lugar físico no administrado por la Institución, el cual puede ser su hogar u otro lugar elegido por el estudiante que cumpla con las condiciones estipuladas más adelante y utilizando un equipo computacional de uso personal.

Artículo 2. El Instituto resguardará y velará que las evaluaciones remotas sean una instancia en la cual, la calificación obtenida por el estudiante, corresponda efectivamente a su propio trabajo y conocimiento adquirido, sin intervención de terceros y/o cumpliendo las normas estipuladas para dicha evaluación.

TÍTULO II DE LA VALIDACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 3. Será requisito esencial para rendir una evaluación de manera remota, que el estudiante acredite su identidad previamente y al momento de la evaluación, entendiéndose que se cumple dicho requisito cuando:

- a. Previo a la evaluación, el estudiante se registre en el Sistema de Evaluación que la institución disponga, con su documento de identificación -Cédula de Identidad u otro documento nacional de identificación- y aporte las fotografías de rostro que se le soliciten y cualquier otro dato que se requiera para su mejor identificación y;
- b. Al momento de la evaluación, el estudiante acceda Sistema de Evaluación con su documento de identificación -Cédula de Identidad u otro documento nacional de identificación- válido y vigente, momento en el cual deberá validar su rostro, por lo que será preciso que el estudiante no utilice gorras, sombreros ni lentes oscuros.

Artículo 4. Un estudiante quedará habilitado para rendir la evaluación remota, cuando se cumplan satisfactoriamente todas las condiciones de verificación de identidad que el

Sistema de Evaluación establezca, siendo la principal el reconocimiento facial del estudiante, para lo cual el sistema detectará que el rostro de la persona que rinde la evaluación, coincida con el registro facial previo.

TITULO III
DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE EVALUACIONES REMOTAS

Artículo 5. Para rendir evaluaciones remotas, el estudiante deberá disponer de un espacio en solitario, iluminado, y libre de distractores, donde pueda rendir su prueba o examen de forma tranquila, evitando interrupciones por parte de terceros que le hagan perder la concentración. A mayor abundamiento, no se permitirá la presencia de otras personas durante la evaluación, ni ningún tipo de interferencia acústica.

Artículo 6. El estudiante deberá contar con un equipo computacional con las características técnicas adecuadas y cámara incorporada o conectada al equipo. Las características técnicas del equipo serán definidas por la Institución y comunicadas oportunamente por los medios oficiales.

Artículo 7. Al momento de la evaluación, el estudiante deberá encender su cámara web con su lente despejado, de manera que sea posible grabarlo rindiendo la actividad evaluativa durante el tiempo que esta dure.

A a su vez, el estudiante deberá mantener cerradas todas las ventanas de páginas web a excepción de la que le permite conectarse al Sistema de Evaluación, así como también aplicaciones, software, o cualquier elemento ajeno a la plataforma de evaluación durante el registro y realización de la evaluación.

El Sistema de Evaluación controlará cámara y micrófono del equipo del estudiante, registrará la actividad que suceda en la computadora y mostrará alertas en caso de detectar alguna anomalía.

Artículo 8. Durante la evaluación, el estudiante tendrá prohibido el uso de celulares, dispositivos electrónicos, cuadernos, material de apoyo u otros elementos, que comprometan la validez de la evaluación en términos de las condiciones definidas para ésta, salvo que expresamente se autoricen. Estos elementos tampoco podrán estar en el campo visual del estudiante.

TITULO IV DE LAS CAUSALES DE ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y SANCIONES

Artículo 9. En caso de que el Sistema de Evaluación detecte alguna anomalía durante el desarrollo de las evaluaciones remotas, registrará y mostrará alertas, considerándose como tales las siguientes incidencias:

- a. La detección del uso de celulares, cuadernos, materiales, o cualquier otro dispositivo o recurso que se considere inapropiado.
- b. El abandono del espacio/ambiente del examen.
- c. La utilización de páginas web, aplicaciones, software, o cualquier elemento ajeno al Sistema de Evaluación. Sólo se exceptuarán de esta norma aquellas evaluaciones en las que previamente se haya autorizado, de manera expresa, la utilización de recursos ajenos a la plataforma de evaluación .
- d. La detección de la presencia de otras personas durante el examen o la voz de una persona hablando, indistintamente de si se trata del propio estudiante.
- e. El registro del estudiante dirigiendo la mirada fuera de la computadora en más de 3 oportunidades.

La autoridad académica determinará, en base a los antecedentes aportados por el Sistema de Evaluación y dependiendo de la gravedad, oportunidad y reiteración de la o las incidencias, si procede anular la evaluación, caso en el cual procederá a registrar el intento/inscripción y comunicará formalmente al estudiante.

Artículo 10. En caso de existir tres anulaciones consecutivas de un examen, en una misma asignatura, el estudiante lo reprobará con la nota mínima.

Artículo 11. En caso de que las acciones asociadas a la anulación constituyan una falta a la probidad en concordancia con el Reglamento Académico, el Instituto aplicará las sanciones respectivas.